

RESOLUCIÓN N° 130

Viedma, 09 ABR 2014

VISTO, la Resolución UNRN N° 17/2008, la Resolución del Ministerio de Educación de la Nación N° 16/2011 y la Cuarta Convocatoria de CONEAU para Acreditación de Posgrados en Ciencias Sociales.

CONSIDERANDO

Que el Reglamento de Actividades de Posgrado de la Universidad se aprobó mediante la Resolución UNRN N° 17/2008.

Que el Ministerio de Educación de la Nación aprobó los estándares y criterios a considerar en los procesos de acreditación de Carreras de Posgrado por Resolución ME N° 160/2011, a partir de una propuesta efectuada por el Consejo de Universidades.


Que en vistas a la presentación en la Convocatoria de CONEAU para la Acreditación de Posgrados en Ciencias Sociales se constató que es necesario adecuar la reglamentación de posgrados vigente en la UNRN, en los términos aprobados por el Ministerio de Educación de la Nación.

Que en consecuencia se ha efectuado una propuesta de modificación del Artículo 16° de la Resolución UNRN N° 17/2008 en lo relativo a la "*Aprobación de la tesis, trabajo final, proyecto u obra*".

Que es atributo del Consejo de Docencia, Extensión y Vida Estudiantil dictar y modificar los reglamentos generales necesarios para el régimen de estudios, en cualquiera de sus modalidades.

Que ante el próximo vencimiento de la presentación de los formularios electrónicos y las autoevaluaciones correspondientes a la Cuarta Convocatoria de CONEAU, urge dictar la norma que actualice el Reglamento de Actividades de Posgrado de la Universidad.

Que la presente se dicta en uso de las actividades conferidas por el art. 25° del Estatuto de la Universidad Nacional de Río Negro.



Por ello:

**EL RECTOR
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE RÍO NEGRO
AD REFERÉNDUM DEL CONSEJO DE DOCENCIA,
EXTENSIÓN Y VIDA ESTUDIANTIL**

RESUELVE

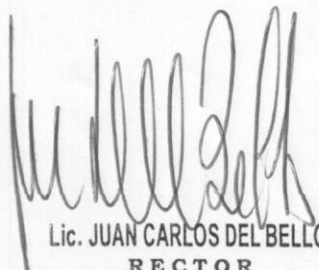
ARTÍCULO 1º.- Modificar el “Capítulo III De las Actividades de Posgrado – Artículo 16º - Aprobación de la Tesis, Trabajo Final, Proyecto y Obra” obrante en el Anexo I de la Resolución UNRN N° 17/2008, cuyo contenido quedará redactado de la siguiente forma:

“Artículo 16º.- *Aprobación de la Tesis, Trabajo Final, Proyecto y Obra.*

- a) *La aprobación de la Tesis, el Trabajo Final, Proyecto u Obra, estará a cargo de un Jurado integrado por, al menos, tres (3) expertos con un mínimo de dos (2) provenientes de otras universidades argentinas o extranjeras o profesionales de reconocido prestigio en el tema de la especialidad. En ningún caso podrá integrar el Jurado el Director de la Tesis, Trabajo Final, Proyecto u Obra en consideración.*
- b) *El Jurado encargado de evaluar la Tesis, el Trabajo Final, Proyecto u Obra de especialización será designado por las respectivas Comisiones Académicas, a propuesta del Coordinador de la Carrera.*
- c) *La Tesis, el Trabajo Final, Proyecto u Obra será elevado a la consideración de los miembros del Jurado, quienes dictaminarán si éste está en condiciones de ser defendido. En caso que el jurado entienda que el Trabajo Final, Proyecto u Obra, requieren modificaciones o mejoras, éstas serán comunicadas al Director y al aspirante.*
- d) *Una vez aceptada la Tesis, el Trabajo Final, Proyecto u Obra por el Jurado, el aspirante deberá hacer su defensa pública. Este acto revistará la categoría de Académico.*
- e) *El Director de la Tesis, el Trabajo Final, Proyecto u Obra no podrá asistir a las reuniones del Jurado.*
- f) *La aprobación de la Tesis, el Trabajo Final, Proyecto u Obra será por simple mayoría de votos de los miembros del Jurado.*
- g) *El Jurado levantará acta de la evaluación de la Tesis, el Trabajo Final, Proyecto u Obra y de la defensa pública. La Tesis, el Trabajo Final, Proyecto u Obra aprobados por el Jurado se calificarán utilizando la escala habitual de la Universidad”*

ARTÍCULO 2º.- Registrar, comunicar y archivar.

RESOLUCIÓN N° 130


Lic. JUAN CARLOS DEL BELLO
RECTOR
Universidad Nacional de Río Negro